

ESTATUTO
Asociación "COMUNITÀ PAPA GIOVANNI XXIII"

ART. 1 (Natura, denominación y sede)

Está constituida la Asociación fundada por el Padre Oreste Benzi y reconocida por el Pontificio Consejo para los laicos, denominada « Comunità Papa Giovanni XXIII » con sede en Rimini (Italia). La vocación de la Comunidad consiste en conformar la propia vida a Cristo que cumple continuamente la voluntad del Padre, haciéndose pobre y siervo (específico interior de la vocación) y en compartir directamente por Jesús, con Jesús y en Jesús, la vida de los últimos (específico visible).

ART. 2 (Espiritualidad)

La Asociación es una única familia espiritual, compuesta por personas de diferente edad y estado de vida, que quieren seguir a Cristo pobre, siervo y sufriente, comprometiéndose, según las líneas de vida espiritual contenidas en la Carta de fundación que constituye parte integrante del presente estatuto, a responder al llamado universal a la santidad, a contribuir a la realización del Reino de Dios, a participar en la misión de salvación de la Iglesia.

ART. 3 (Finalidad)

La Asociación se propone, según su propio carisma, de:

- a) ayudar a los asociados a realizar su específica vocación cristiana, tratando en toda su vida de cumplir la voluntad de Dios;
- ✓ b) vivir y promover el compartir directamente con los últimos por parte de sus Asociados con iniciativas de carácter personal y comunitario, confirmadas por el Responsable General o por los Responsables de Zona en comunión y obediencia al Responsable General, y con el compromiso en las obras promovidas por la Asociación misma;
- ✓ c) esmerarse para remover las causas que crean injusticia y marginación, comprometiéndose a actuar concretamente en manera no violenta conforme a la Doctrina Social de la Iglesia para un mundo más justo y a ser voz de quien no tiene voz.

ART. 4 (Actividades)

La Asociación promueve, realiza y gestiona en conformidad al propio carisma diferentes obras tales como Casas-Familia y Familias abiertas, para acoger y compartir la vida con personas en dificultad; Comunidades Terapéuticas para la reintegración de personas con problemas de distintas adicciones; Primeros Auxilios sociales para necesidades urgentes e inmediatas, entre otros Centros de primera acogida para personas inducidas a la prostitución que quieran dejar la calle; Cooperativas sociales para actividades educacionales y para la



integración de personas con desventajas; Consultorios gratuitos, Casas de oración, Casas de fraternidad; Presencia en zonas de conflicto en forma no violenta, buscando los pobres y compartiendo con ellos allá donde se encuentran.

La Asociación además podrá desarrollar dondequiera todas las actividades consideradas necesarias, útiles o, de todo modo, oportunas para el conseguimiento de sus propias finalidades, incluso las de carácter económico, financiero, inmobiliario y mobiliario.

ART. 5 (Medios patrimoniales)

La Asociación provee para el conseguimiento de sus propias finalidades por medio de:

- a) las contribuciones y aportes de los asociados;
- b) subvenciones, oblaciones, legados, donativos, donaciones de instituciones y particulares;
- c) Los ingresos de la gestión de las actividades propias.

ART. 6 (Admisión de los asociados)

Aquellos que desean hacer parte de la Asociación tienen que presentar al Responsable Central una solicitud motivada, manifestando la explícita intención de empeñarse en observar el estatuto y de comprometerse activamente con la espiritualidad y las actividades de la Asociación misma.

El Responsable Central, después de haber evaluado la seriedad de sus intenciones, admite el aspirante a participar en la vida y en las actividades de la Asociación por un período de verificación de la vocación a la Comunidad. El candidato durante aquel periodo es ayudado por el responsable de la formación designado por el Responsable General y guiado en el camino personal y comunitario por la Zona a la que es confiado.

Al terminar este período de verificación de duración, de cualquier modo, no inferior a un año, dado el caso que el aspirante persista en la proposición inicial y reconozca en sí la vocación, es admitido como miembro de la Asociación por el Responsable General después de escuchar el parecer del Consejo de los Responsables.

ART. 7 (Regla de vida de los asociados)

Según su propia condición de vida y en el respeto de los deberes del propio estado, los asociados procuran la conformidad a Cristo pobre, siervo y sufriente, en el compartir directamente la vida con los últimos:

- Llevando una vida de pobres, concientes de no ser dueños sino administradores de los bienes de Dios;
- Tratando de hacer de la unión con Dios una dimensión de vida y dando espacio a la oración y a la contemplación;
- Aprovechando las ayudas espirituales de carácter individual y comunitario ofrecidas por la Asociación y, en particular, los



encuentros de espiritualidad y de formación periódicos y el servicio de confirmación y guía ejercido por los Responsables según las modalidades consideradas por la Carta de Fundación;
-Viviendo en comunión de vida fraterna con los Responsables y los demás Asociados.

ART. 8 (Asociados clérigos, asociados candidatos a la orden sagrada, asociados laicos comprometidos a tiempo completo en la actividad de la Asociación)

Los clérigos asociados quedan sometidos a la autoridad de los correspondiente Ordinarios o Superiores en conformidad con las disposiciones del derecho universal de la Iglesia. En el caso que sean asignados para ejercer el ministerio por las finalidades propias de la Asociación, sus derechos y deberes serán definidos por una convención entre los Obispos o los Superiores interesados y la Asociación misma.

La formación de los asociados que aspiren a la orden sagrada se dará según las normas canónicas que reglamentan la materia y bajo responsabilidad de la autoridad eclesiástica correspondiente.

Los derechos y los deberes de los asociados laicos comprometidos por tiempo completo en las actividades de la Asociación se precisarán en convenios apropiados por concertar con cada interesado.

ART .9 (Decadencia)

Los asociados decaen por fallecimiento, por renuncia, por falta injustificada de participación a la vida de la Asociación durante un trienio y por comportamiento contrario al estatuto de la Asociación, juzgado tal por el Responsable General y el Consejo de los Responsables, quienes deberán contestar previamente los cargos al interesado y darle la posibilidad de exponer las eventuales razones en defensa propia.

ART. 10 (Asamblea de la Asociación)

La Asamblea de la Asociación está compuesta por:

a) los miembros del Consejo de los Responsables al que se refiere el art. 14 del presente estatuto;

b) los Delegados elegidos en conformidad al siguiente art. 18.

La Asamblea de la Asociación se reúne al menos una vez al año dentro del mes de mayo para:

a) aprobar el balance consuntivo;

b) examinar el presupuesto;

c) deliberar acerca de las demás materias de su competencia y acerca de los temas que el Consejo de los Responsable considere someterle.

Además se convocará la Asamblea todas las veces que el Consejo de los Responsables lo considere oportuno o bien a petición por parte al menos de la mitad de los asociados. Corresponde al Responsable Central convocar la Asamblea mediante la publicación de un aviso



correspondiente en el boletín de la Asociación por lo menos treinta días antes de la fecha de la reunión, o bien mediante una carta encomienda, telex o fax por enviar a lo menos siete días antes de dicha fecha. La Asamblea es presidida por el Responsable Central de la Asociación que se encarga del verbal con la ayuda de un Secretario escogido por él.

ART. 11 (Procedimientos de la Asamblea)

Las reuniones de la Asamblea de la Asociación son valederas:

- en primera convocatoria con la intervención de los dos tercios de los que tienen derecho a participar.
- en segunda convocatoria, a efectuarse a lo menos veinticuatro horas después de la primera, con la intervención de la mayoría absoluta de los que tienen derecho a participar.

Las deliberaciones vienen asumidas, ya sea en primera como en segunda convocatoria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los participantes.

ART. 12 (Responsable General)

El Responsable General provee a:

- a) promover y asegurar con medios adecuados la actuación del espíritu de la Asociación tal como resulta del presente Estatuto y de la Carta de Fundación;
- b) asegurar, con el fin de garantizar la actuación de las finalidades estatutarias, la formación espiritual de los socios y de quienes anhelan llegar a serlo;
- c) nombrar las personas a quienes confiar los cargos directivos de las múltiples obras promovidas por la Asociación, luego de oír el parecer del Consejo de los Responsables;
- d) citar la Asamblea y el Consejo de los Responsables, estableciendo la orden del día;
- e) confirmar las deliberaciones de la Asamblea y del Consejo de los Responsables y encargarse de su ejecución.
- f) representar la Asociación para todo efecto eclesial.

El Responsable Central toma también las medidas extraordinarias en las materias de competencia del Consejo de los Responsables en el caso que sean urgentes o necesarias para garantizar el funcionamiento de la Asociación, dándolas a conocer al Consejo de los Responsables en la primera reunión sucesiva.

El Responsable General es elegido por la Asamblea de la Asociación por seis años y es reelegible. Para que la elección sea valedera es necesaria la presencia – de persona o por indicación escrita – de la mayoría de los citados.

El fundador de la Asociación, el Padre Oreste Benzi, es Responsable General de por vida.



ART. 13 (Vice Responsable General)

El Vice Responsable General asume todas las funciones del Responsable General en caso de su ausencia o impedimento y en caso este por cualquier razón falte a sus funciones, convoca dentro de tres meses la Asamblea para la elección del sucesor

El Vice Responsable General es elegido por el Consejo de los Responsables en su interior, dura en función tres años y es reelegible.

Art. 14 (Consejo de los Responsables)

Al Consejo de los Responsables – compuesto por el Responsable General y los Responsables de Zona – corresponden todos los poderes para la gestión ordinaria y extraordinaria de la Asociación, y el ejercicio de cada facultad estimada necesaria, útil u oportuna para el conseguimiento de los fines estatutarios.

El Consejo de los Responsables podrá delegar tareas anexas a la gestión de la Asociación a uno o más de sus miembros, además de nombrar procuradores especiales «ad negotia», escogiéndolos también entre personas ajenas a la Asociación.

ART. 15 (Reuniones del Consejo de los Responsables)

El Consejo de los Responsables se reúne por lo menos dos veces por año y cada vez que el Responsable General lo considere oportuno o bien por petición de la mayoría de sus miembros.

Al Responsable General le corresponde citar el Consejo de los Responsables y establecer la orden del día. Cada miembro de la Comunidad puede proponer temas por presentar al examen del Consejo de los Responsables. Cada miembro de la Comunidad puede pedir ser escuchado por el Consejo de los Responsables. La convocación deberá efectuarse mediante carta certificada enviada por lo menos siete días antes de la fecha de la reunión, o bien, en caso de urgencia y/o necesidad, por medio de un telegrama, télex o fax enviado por lo menos 48 horas antes de dicha fecha.

Las reuniones son válidas con la presencia de la mayoría de los miembros.

Las determinaciones son aceptadas con la mayoría de los votos de los presentes, y en caso de empate, prevalece el voto del Responsable General.

El Responsable General, coadyuvado por un Secretario elegido por él entre los componentes del Consejo de los Responsables, se encarga de la redacción de los verbales de las reuniones a transcribir en propio libro.

ART. 16 (Representante legal)

El representante legal representa la Asociación en todos los efectos civiles, actuando conforme a las deliberaciones del Consejo de los Responsables.



El representante legal es elegido por el Consejo de los Responsables, permanece en carga tres años y es reelegible.

ART. 17 (Revisores de cuentas)

La gestión es controlada por tres Revisores de cuentas nombrados por la Asamblea de la Asociación también entre personas ajenas a la misma, preferentemente elegidos entre profesionales de distinguida honestidad y competencia.

Los Revisores de cuentas quedan a cargo tres años y son reelegibles

ART. 18 (Zonas)

La Asociación se articula en circunscripciones territoriales, denominadas Zonas.

Las Zonas son instituidas por el Consejo de los Responsables que tiene también facultad plena de modificarlas o suprimirlas en función de un más adecuado conseguimiento de los fines estatutarios.

La Asamblea de los Asociados residentes en cada Zona provee cada tres años a elegir, con los procedimientos previstos por el canon 119 del Código de Derecho Canónico:

- a) El Responsable de Zona, que debe ser confirmado por el Consejo de los Responsables del que será miembro por derecho;
- b) Los Delegados de la Zona para la Asamblea de la Asociación en numero de uno cada diez asociados residentes o fracciones de diez;
- c) Un Vice-delegado por cada Delegado con la tarea de remplazarlo, en el caso que este no esté en condiciones de participar a una Asamblea de la Asociación.

ART. 19 (Modificaciones de Estatuto)

Eventuales modificaciones del Estatuto serán deliberadas por la Asamblea de la Asociación con la aprobación de los dos tercios de los votantes los cuales, a su vez, tienen que constituir más de la mitad de los que gozan de derecho.

Las modificaciones de Estatuto así deliberadas tendrán que obtener la aprobación del Pontificio Consejo para los Laicos.

ART. 20 (Cesación de la Asociación)

En caso de cesación de la Asociación, cuya liquidación tendrá que ser deliberada con las mismas modalidades previstas por el precedente art. 19 para las modificaciones del Estatuto, la devolución del patrimonio residual será dispuesta por el Consejo de los Responsables según las exigencias del tiempo, con exclusión de todo fin de lucro y privilegiando las instituciones que se inspiran a ideales iguales o similares a los de la Asociación misma.

En el caso que el Consejo de los Responsables no quiera o no pueda asumir las debidas deliberaciones, cada decisión en mérito corresponderá a la Santa Sede.



ART. 21 (Directorio)

El Consejo de los Responsables proveerá a aprobar un Directorio para la actuación del presente Estatuto.

Art. 22 (Norma final)

Por cuanto no expresamente previsto por el presente Estatuto valen las disposiciones del derecho universal de la Iglesia.

SEGRETERIA DI STATO
AFFARI GENERALI

Dal Vaticano, 11 AGO. 2010

Si autentico voto e autentica la firma di
P. Angelo D'Onofri
P. ANGELO D'ONOFRI
Ufficiale della Segreteria di Stato - Affari Generali



02038

P. Angelo D'Onofri

Copia conforme all'originale depositato
negli archivi del Pontificio Consiglio per i Laici



+ *In. Clemens*

☩ Josef Clemens
Vescovo tit. di Segeme
Segretario

Città del Vaticano, 10.08.2010

NUNZIATURA APOSTOLICA IN ITALIA
VISTO SI DICHIARA AUTENTICA LA
FIRMA DI P. ANGELO
D'ONOFRÌ
ROMA 20 SET. 2010

N. 623-2010
Lucie Rose Stani



PREFETTURA DI ROMA - U.T.G.
Visto si legalizza ai sensi dell'art.
33 del T.U. emarcato con D.P.R.
28-12-2000 n° 445 la firma

del FUNZIONARIO
Sig. LUCA ROSA STASI



Assistente Amministrativo
Assistente Linguista

28 SET. 2010

CONSULADO DE CHILE
EN ROMA, ITALIA

El Cónsul de Chile qua suscriba certifica la autenticidad
de la firma de don a. STEFANIA MARONEIU
PREFETTURA DE ROMA

Actuación N° 2539, Arancel Art. N° 4/10
Derechos US\$ 12,00 Diferencia 10% 1,20
Total percibido en US\$ 13,20
Pagado en moneda del país € 10,00.-
Roma, a 23 NOV. 2010



Karina Concha
KARINA CONCHA
Cónsul de Chile

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor A. Concha
JUAN ANTONIO RIVAS FIGUEROA
Oficial de Legalizaciones
*** LNE 2011